

## La disputa de la soberanía y el control de la población. Una mirada al conflicto social y armado en Colombia.

The Dispute between Sovereignty and Control over the Population.  
An Approach to Armed and Social Conflict in Colombia.

Laura Juliana Soto Moreno,<sup>1</sup>

*Fecha de Recepción: 30 de septiembre de 2013*

*Fecha de Aceptación: 10 de noviembre de 2013*

**Resumen:** *Este artículo tiene como objetivo analizar si un contexto de conflicto armado puede considerarse como un estado de excepción en los términos en que lo expone Giorgio Agamben<sup>2</sup> y, cómo en medio de esta situación particular, actúan técnicas políticas<sup>3</sup> del Estado sobre la población y el territorio. Por lo tanto, a lo largo del escrito, se relacionarán conceptos como conflicto armado, estado de excepción y dispositivos de control para observar de qué manera actúan las técnicas políticas del Estado sobre la población. Se parte de la idea de que la situación extrema de violencia en un contexto de conflicto armado puede considerarse un estado de excepción y que, en medio de este, la disputa que involucra a los actores del conflicto en torno de la soberanía puede llevar a violaciones del Derecho Internacional Humanitario lo que implicaría una permanente excepcionalidad en las formas de vida de los habitantes de estas regiones. La principal conclusión del artículo es que la situación de conflicto armado en cualquier contexto, lleva inevitablemente a la alteración de la soberanía pues el interés central de los grupos en disputa es tener control en un territorio y sobre la población que lo habita.*

**Palabras clave:** *estado de excepción, dispositivos de control, soberanía, técnicas políticas, conflicto armado.*

---

\* Universidad Nacional de La Plata - Licenciada en Ciencia Política de la Universidad Javeriana de Bogotá. Candidata a magíster en Derechos Humanos, Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Argentina. Correo electrónico: [ljsotom@gmail.com](mailto:ljsotom@gmail.com)

<sup>2</sup> Agamben, Giorgio. *Estado de Excepción*. Argentina: Adriana Hidalgo editora, 2010.

<sup>3</sup> Foucault, Michel. *Tecnologías del yo y otros textos afines*. España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1990.

**Abstract:** *This article aims at analyzing whether an armed conflict context can be considered as a state of exception according to Giorgio Agamben and, how in this particular situation, state political techniques act on population and territory. Throughout this article, we will relate concepts such as armed conflict, state of exception and political techniques to observe how state political techniques may act on the population. As a starting point, we hold that the extremely violent context of an armed conflict can be considered a state of exception and that the struggle of the parties in conflict regarding sovereignty can lead to violations of International Humanitarian Law. This would imply a permanent exceptionality in everyday life of the inhabitants of these regions. The main conclusion of the article is that every armed conflict context inevitably leads to sovereignty alterations because the central interest of the groups in dispute is to have control over a territory and its population.*

**Keywords:** *state of exception, control devices, sovereignty, political techniques, armed conflict.*

Este artículo enfatiza en el análisis del conflicto armado en Colombia como un Estado de Excepción en los términos en que lo expone Agamben para analizar cómo en medio de esta situación particular, actúan técnicas políticas del Estado sobre la población y el territorio. Para comprender cómo se desarrollan esas técnicas de poder y cómo se configura el estado de excepción, es necesario aclarar esos conceptos y relacionarlos con el D.I.H., como un ordenamiento jurídico especial que se aplica en casos de conflictos. Teniendo claros estos conceptos se analizará la responsabilidad que atañe al Estado en cuanto a la protección de la población y el control territorial en medio del conflicto discutiendo si esta situación de extrema violencia podría considerarse como un “Estado de Excepción” (a partir de G. Agamben). Finalmente, se pretende analizar si hay un mínimo cumplimiento de los estándares del D.I.H. para concluir de qué manera la acción estatal y el mantenimiento de una situación extrema de violencia influye en la población que habita las zonas en conflicto.

De esta forma, el eje central del artículo es intentar establecer la relación entre el Estado de Excepción, técnicas de poder y conflicto armado. Para desarrollar ese objetivo se intentará analizar la responsabilidad del Estado en relación al cumplimiento efectivo del D.I.H. en contexto de Conflicto Armado, estudiar algunas características conceptuales y prácticas que componen la noción de dispositivos de seguridad y establecer si el contexto de Conflicto Armado puede considerarse como una situación de Estado de Excepción.

## I Parte

Derecho Internacional Humanitario como una excepción jurídica permanente.

La modernidad como experiencia histórica (generalmente se inscribe entre los siglos XVII y XVIII) trajo consigo la transformación de la vida en comunidad considerada como un todo indisoluble y único, pues entonces las vivencias de las personas comenzaron a cobrar sentido individualmente a partir de un tiempo presente propio y único, que solamente cada sujeto podía experimentar. A partir de las experiencias vitales, la importancia que la academia y las ciencias le dieron al individuo y la subvaloración de la comunidad como eje de la sociedad, se desarrolló la categoría de sujeto e individuo que posteriormente, sería la base de las teorías sobre biopolítica y biopoder, así Agamben afirma que “...el acontecimiento de la modernidad es la politización de la nuda vida”<sup>4</sup>. Al cambiar la percepción de lo humano, cambió así mismo el fundamento de la vida en comunidad pues el sujeto moderno terminó autodefiniéndose como una parte separada del todo, su propia identidad se construye desde las experiencias individuales. La comunidad ya no es una categoría indisoluble sino que se divide en varios individuos que conforman la vida en sociedad. Este cambio es lo que permite desarrollar toda la base de pensamiento que ahora se conoce como biopolítica y biopoder, justamente la división entre sujeto- comunidad facilita la emergencia primero, de la idea de gobierno y

---

4 Agamben, Giorgio. *Homo Sacer I*. España: Editorial Nacional, 2002, p. 12.

posteriormente su desarrollo sobre la población, esto es *Estado de población*: “Hay una población cuya naturaleza es tal que dentro y con la ayuda de ésta, así como con referencia a ella, el soberano debe desplegar procedimientos meditados de gobierno.”<sup>5</sup> Esto implicó entonces repensar el concepto de soberanía ya no como un soberano que decide unilateralmente sobre el estado de excepción sino pensarla como el arte de gobernar a los humanos como especie, integrando a la administración el cuidado de la vida natural (*zoé*), este mismo individuo que está contenido en el reconocimiento de los Derechos Humanos y en los sistemas de protección internacionales (D.I.H., Derecho Internacional de los DDHH) es, al mismo tiempo, objeto de la manipulación técnica del estado quien, administra y experimenta tomándolo como una vida desnuda.

Justamente el desarrollo de los DDHH fue de la mano con el desarrollo del estado de población y el cambio en la forma de funcionamiento de la soberanía. A partir de la independencia holandesa y la de los países bajos, junto con las revoluciones burguesas americana y francesa, se logró el desarrollo de los derechos del hombre. En estos procesos revolucionarios se proclamaba la defensa del hombre, de manera excluyente ya que estos hacían referencia a la relación entre el ciudadano (grupo con características específicas, como por ejemplo ser hombre y dueño de tierras) y el Estado únicamente, por lo que no podían considerarse universales. El hecho de que esta sea una categoría propia del derecho internacional moderno e inherente a todas las personas implica que el directamente responsable de garantizarlos es el Estado, ya que este es la base jurídica del funcionamiento del sistema internacional y es la figura legal y política que cobija a las personas como parte de una sociedad. Tal como los instrumentos internacionales de DDHH lo dictan, el Estado debe garantizar sin discriminación alguna y hasta el máximo de los recursos disponibles los derechos a todas las personas. Así la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 28 reza que “Toda persona tiene derecho a que se

---

5 Foucault, Michel. *Seguridad, territorio y población*. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 100

establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.” Estas obligaciones internacionales de los estados implican la paradoja descrita por Agamben; el reconocimiento de los derechos y las libertades implicaría, al mismo tiempo, una figura del individuo como insacrificable al que se le debe garantizar su vida y que, por el accionar del estado expone su vida constantemente.<sup>6</sup> Y es en los sistemas internacionales de derecho donde se puede encontrar un claro ejemplo de una excepción continuada, esto es, que no requiere de la decisión del soberano para mantenerse como el ordenamiento jurídico permanente, esto es el Derecho Internacional Humanitario pues su aplicación se da en contextos de excepcionalidad (conflictos armados internacionales y no internacionales) y es aplicable hasta tanto permanezcan las hostilidades.<sup>7</sup>

La aplicación del D.I.H. funciona a partir de la pareja fundamental *zoé- bíos*, exclusión- inclusión pues, si bien está hecho para garantizar la vida y la protección de las personas que están en medio del conflicto, al interior mismo se contempla la posibilidad de que los Estados no puedan dar garantía de todos los derechos debido a condiciones económicas, políticas o de seguridad especiales; serían casos en que se ve amenazada la seguridad del Estado o situaciones que ponen en peligro la vida de la nación<sup>8</sup>. Al mismo tiempo que se aplica este marco normativo para garantizar los derechos de las personas, se limita el goce de los mismos si es que el Estado no puede garantizarlos en concordancia a lo que contempla el PIDCP y la CADH, en estos se hace referencia a la limitación del pleno goce de algunos derechos ya que el Estado ha expresado su imposibilidad de garantizar efectivamente todos ellos como consecuencia de una situación excepcional.

---

6 Agamben, Giorgio. op. cit. P, 18.

7 En el caso de un conflicto armado no internacional las normas del D.I.H. aplicables están consignadas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo Adicional II.

8 Organización de Estados Americanos OEA. *Convención Americana de los DD del Hombre. CADH* [en línea] En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> (1969) - Naciones Unidas ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP.* [en línea] En:<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>, art.27 (1966)

El D.I.H. sería, a partir de esas ideas, el ejemplo claro sobre la excepcionalidad permanente en tiempos de crisis pues, funciona al mismo tiempo como una realidad jurídica que se aplica en casos especiales y que es un complemento del ordenamiento legal permanente esto es, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (D.I.DD.HH.). El D.I.H. permite fortalecer la protección de ese “núcleo duro” de DDHH que no pueden ser suspendidos ni siquiera en casos de conflicto<sup>9</sup>, y así funciona la relación de excepción: para que sea explícita la existencia de esos derechos insuspendibles es necesario listarlos como una excepción dentro de la propia particularidad de la ley, con lo cual está adentro de la excepcionalidad poniendo en claro su pertenencia a esta entonces, “La afirmación según la cual 'la regla vive de la excepción' debe ser tomada pues literalmente. El derecho no tiene otra vida que la que consigue integrar dentro de sí a través de la exclusión inclusiva de la *exceptio*: se nutre de ésta y sin ella es letra muerta”.<sup>10</sup> El D.I.H. es complementario al D.I.DD.HH también porque mientras este obliga únicamente al Estado, aquel contempla la posibilidad de responsabilizar a grupos armados no estatales. Si bien el D.I.H. es temporal y el Derecho de los DDHH es permanente, en casos de conflicto armado interno, tensiones y cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad jurídica del Estado es necesaria la aplicación del D.I.H. sin abandonar la garantía del núcleo duro de los DD.HH., además porque será el D.I. DD.HH. el que facilite y legitime una transición del conflicto a una situación de paz.

Esta complementariedad se ve más clara en los artículos 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, en donde se enumeran una serie de DD. que hacen parte del nombrado núcleo duro, que no pueden ser violados en ningún caso, estos son el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de la persona, y el derecho a no ser sometido a torturas. El artículo 3 común brinda una mínima

---

9 El “núcleo duro de derechos humanos es: 1. Derecho a la vida, 2. Derecho a la integridad personal, 3. La prohibición de la esclavitud o servidumbre, 4. La prohibición de discriminación, 5. Derecho a la personalidad jurídica, 6. Derecho a la nacionalidad, 7. Los derechos políticos, 8. Prohibición de prisión por deuda contractual, 9. Principio de legalidad y no retroactividad, 10. Libertades de conciencia y religión, 11. Protección a la familia, 12. Los derechos del niño y 13. Garantías judiciales indispensables para la protección de esos derechos. OEA *op.cit.* art. 27 y ONU *op.cit.* art. 4.

10 Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. cit.* Pág. 39.

protección a los civiles y a las personas que deciden no participar en las hostilidades, y se complementa de igual forma con el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, ingresando a la lista de estas herramientas jurídicas excepcionales que se aplican en casos particulares. Sin embargo, las dificultades en cuanto a la aplicación de las normas del D.I.H radican en establecer primero, si existe un Conflicto Armado teniendo en cuenta que ni los Convenios de Ginebra, ni sus Protocolos adicionales dan una definición y segundo, en la forma cómo los Estados pueden intervenir en una situación de conflicto no convencional sin alterar la soberanía estatal, lo que implica el desafío de evaluar la situación de conflicto armado a partir de los hechos y de las acciones que se llevan a cabo en ese territorio.

Para el caso colombiano permanece la discusión acerca de si se puede caracterizar o no como un Conflicto Armado No Internacional (en adelante CANI). Para el desarrollo de este trabajo vamos a argumentar que sí se puede considerar la situación de Colombia como un caso de CANI. Siguiendo a Daniel Cahen<sup>11</sup> se requieren dos condiciones mínimas: “(...) *por un lado, las partes deben contar con un nivel mínimo de organización y, por otro, las hostilidades en que las partes están implicadas deben tener un mínimo de intensidad*”. En definitiva, un CA se da por la persistencia de la acción violenta entre dos o más partes en el conflicto con intención hostil. Además se pueden incluir otras características, generalmente en los CANI se enfrentan grupos de oposición con un gobierno consolidado que tengan diferentes motivaciones, es decir, no es condición que sus reivindicaciones sean independentistas. Estos elementos fundamentan la existencia de un Conflicto Armado en Colombia ya que:

- Desde 1950 existen enfrentamientos entre la guerrilla de las FARC y el gobierno colombiano, sin contar las guerrillas del ELN, EPL, entre otras que también han hecho parte de las confrontaciones.
- Las FARC tienen una estructura de mando fácilmente identificable y

---

11 Cahen, Daniel. “Principios, mecanismos e instrumentos a tener en cuenta en el caso colombiano”. *Colombia: conflicto y Derecho Internacional Humanitario. Seminario Internacional*. Coord. Plataforma Justicia por Colombia. Madrid: Ediciones GPS., 2009. Pág. 81

una organización económica que le ha permitido mantenerse activa por más de 40 años.

- Hay que incluir en la fórmula a los paramilitares que también participan activamente en las hostilidades aunque no tengan una forma organizativa tan clara como las guerrillas.

Siguiendo a Villasante<sup>12</sup> el CA colombiano puede caracterizarse como un CANI o Conflicto Armado Interno generalizado que se destaca por el enfrentamiento al interior del territorio de un Estado de fuerzas armadas gubernamentales con grupos disidentes organizados bajo un mando responsable. En este tipo de conflictos los grupos disidentes deben ejercer un control en parte del territorio, lo suficiente para realizar acciones militares permanentes y aplicar las normas humanitarias. Este factor es importante para el posterior desarrollo que haremos acerca de la soberanía del Estado y la permanencia del estado de excepción. Aclarando entonces por qué se considera la existencia de un CANI en Colombia, se pasa a ahondar en la forma cómo interviene el D.I.H. en esta situación para, posteriormente explicar la relación entre la estructura jurídica del Estado en medio del Conflicto Armado y la acción de técnicas políticas del Estado para controlar el territorio y la población.

En esta primera parte del trabajo se quisieron establecer los derechos que, aún en situaciones excepcionales como un Conflicto Armado, se deben garantizar, lo que implica una inclusión exclusiva. Lo que se pretende hacer es un análisis deductivo del CA, es decir, comenzar por las normas que cubren a todos los Estados sin importar sus condiciones particulares, esto es el D.I. DD.HH para pasar a las normas que regulan el CA como una situación particular, esto es el D.I.H. como forma jurídica excepcional. Era importante establecer la relación entre DD.HH y D.I.H. para poder analizar la doble condición de una excepción que se convierte en regla a partir de la continuidad del D.I.H. por más de 60 años en el conflicto armado colombiano. La

---

12 Villasante Rodríguez, Jorge Luis. "Partes contendientes, beligerancia y contextos." *Colombia: conflicto y Derecho Internacional Humanitario. Seminario Internacional*. Coord. Plataforma Justicia por Colombia. Madrid: Ediciones GPS, 2009. Pág., 133.

relación entre el CANI y la aplicación del D.I.H. nos permitirá apreciar más adelante si el Conflicto Armado en Colombia es una situación de “Estado de Excepción” como la caracteriza Agamben, pues es a partir de esta figura que se puede analizar el control biopolítico que el gobierno realiza sobre la población, justificando sus actuaciones en la necesidad de proteger a la nación y evitar la permanencia del conflicto. Siendo el D.I.H. el derecho aplicable en estas situaciones, comprendemos que es este el marco jurídico en el que debemos analizar las prácticas biopolíticas que se presentan.

## II Parte Conflicto Armado Interno y división de la soberanía

En esta segunda parte nos vamos a adentrar en las características del CANI en Colombia, esto nos permitirá dilucidar cómo funciona el Estado de Derecho en el país y comenzar a observar las diferentes prácticas biopolíticas que se presentan en un contexto complejo como el de la guerra.

En materia de DD.HH. y D.I.H. Colombia ha suscrito los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales estos, junto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tienen carácter constitucional gracias a la Constitución de 1991 que incluyó estas normas dentro del “bloque de constitucionalidad”. Esto significa que tienen plena vigencia en el país y que la responsabilidad frente a la violación de los DD.HH. y el D.I.H. le compete al Estado como sujeto de Derecho Internacional. Sin embargo, en el caso de Conflicto Armado o de alguna situación que ponga en peligro el orden jurídico existente, el Estado de Derecho se altera y la soberanía estatal entra en disputa por lo que se pone en riesgo la garantía de los DD.HH.

Como se dijo anteriormente el caso colombiano es un conflicto armado interno generalizado en el que un grupo disidente se enfrenta al Estado. La evolución del conflicto ha hecho que entren al juego otros actores armados como las bandas de narcotráfico o los grupos paramilitares que también tienen interés en controlar un territorio. Al analizar las características de la guerra es importante tener en cuenta las

“dinámicas regionales de violencia”<sup>13</sup> pues cada región del país tiene particularidades políticas, geográficas, económicas y sociales que transforman el ejercicio de la violencia por lo que es fundamental, para el estudio de la violencia en Colombia, establecer las características de cada región y los actores violentos que están asentados en cada zona. Esto también significa que el control territorial que ejercen las estructuras armadas de la guerrilla y el narcotráfico, varían en todo el país y permite manejar la hipótesis de una soberanía escindida que cambia a partir del grado de violencia en las regiones. Esto implica tener en cuenta tanto a los actores armados como a la población civil, ya que el conflicto envuelve una interacción constante entre ambas partes en un territorio determinado y, según como se desarrolle esta relación, los actores armados tendrán diferentes grados de soberanía sobre las zonas del conflicto.

Para Agamben la soberanía en la modernidad está en cabeza del Estado-Nación, este es el orden jurídico-político que controla la vida. Cuando se observa que en un Conflicto Armado la soberanía está en disputa se puede pensar que, así mismo, las prácticas biopolíticas no las lidera un único soberano (el Estado) sino que, otros grupos organizados empiezan a tener poder sobre la vida. Este es el punto que se quiere desarrollar cuando se habla de las formas de control que ejercen los diferentes actores del conflicto en el territorio. Para desarrollar esta idea será necesario adentrarnos en la división de la soberanía del Estado colombiano en medio del conflicto armado.

En la actualidad el conflicto armado en Colombia se puede caracterizar como una “guerra multipolar” en donde se mezclan las reivindicaciones políticas de los grupos insurgentes con el boom de las drogas ilícitas que alimentan la guerra<sup>14</sup>. Es multipolar también porque en ella intervienen diferentes actores por un lado las guerrillas caracterizadas por ser movimientos predominantemente político y militares,

---

13 Uribe, María Teresa. “Violencia regional en Colombia”, *Debats Edicions Alfons El Magnanim*, España v.60, (1997): 38-44

14 Chernick, Mark. “Economic Resources and internal armed conflicts: lessons from the Colombian case.” *Rethinking the economics of war*. Comp. Arnson, Cynthia. Y Zartman, William. Washington: JHU Press, Woodrow Wilson Center Press, 2005. 40-68.

con raíces profundas en las condiciones económicas y políticas del país. Por el otro lado, los paramilitares relacionados directamente con la lucha antiterrorista y el control del narcotráfico. También se podría incluir a las llamadas “bandas emergentes” definidas por las NNUU como “(...) *grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares, cuyo principal móvil es la obtención del lucro económico, principalmente de actividades ilícitas*”<sup>15</sup> y, por último el Estado representado por las Fuerzas Armadas quien es el que tiene el legítimo uso de la fuerza. Según la distribución territorial del conflicto, se dan distintas relaciones entre el Estado y los grupos al margen de la ley, en algunos casos existen menos garantías de cumplimiento del Estado de Derecho y en otras zonas las autoridades locales tienen plena soberanía sobre el territorio.

La característica fundamental de un conflicto irregular en medio de una guerra civil, según Kalyvas<sup>16</sup> es que la naturaleza de la soberanía se altera, en este sentido el Estado no es el único actor que ejerce soberanía por lo que el cumplimiento del Estado de Derecho se ve afectado por la competencia de este con actores armados irregulares. Entonces, la población civil es el eje de la competencia por el poder porque, a partir del dominio de las comunidades se ejerce soberanía en el territorio. En medio del conflicto, las personas se ven desprovistas de su existencia política y comunitaria en este sentido, la vida es únicamente *zoé*<sup>17</sup> y la preocupación primera de los habitantes de estas zonas en conflicto es la supervivencia. Aquí entra a jugar la lucha por la soberanía, las poblaciones son manejadas para mantener el control territorial y así la vida queda desnuda mostrando solo su lado biológico, desprovista de sentido político y de comunidad.<sup>18</sup>

---

15 BBC noticias. *Las Bacrim, nuevas responsables de las masacres en Colombia*, [En línea], En: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/02/110224\\_colombia\\_informe\\_onu\\_en.sht](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/02/110224_colombia_informe_onu_en.sht) (febrero 2011)

16 Kalyvas, Stathis. *The logic of violence in civil war*. [En Línea] En: <http://www.yale.edu/macmillan/ocvprogram/licepl/1/kalyvas/kalyvaspaper.pdf>, 1-41 (marzo 2000)

17 *Zoé*: en términos de Agamben sería la mera existencia física, la vida expuesta a la muerte. Para él este es el elemento político originario de la soberanía del Estado moderno. En esta figura estatal la vida es solo *zoe*, nuda vida.

18 En este sentido valdría la pena analizar las comunidades de paz organizadas para mantener su vida política y social en comunidad, en medio del conflicto armado. Estos casos serían un reto para el control biopolítico que ejercen los diferentes actores del conflicto en un territorio. Por ejemplo, ver la Comunidad de paz de San José de Apartadó, ACIN Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del

El Estado, representado por las autoridades locales de seguridad y los gobernantes regionales, es el adversario directo de esos grupos, por lo que debe emplear diversas formas de acción para disputar el control de algunos municipios. Sin embargo, la presencia de estructuras armadas ilegales en todo el país crea una paradoja de cooperación y conflicto entre el poder político local y esas estructuras: los líderes políticos deben implementar medidas en contra de esos grupos (conflicto) pero, al mismo tiempo, para mantener el poder en el departamento muchas veces cuentan con el apoyo, aceptado o no, de los grupos armados ilegales que operan en los municipios (cooperación). Esto hace más confusa la soberanía del Estado en algunas regiones pues aunque existan autoridades estatales en los municipios, muchos de estos están sitiados y permanecen dominados por grupos al margen de la ley (sea insurgencia, paramilitares o bandas emergentes).

Kalyvas<sup>19</sup> define la soberanía fragmentada como la situación en la que dos actores políticos o más ejercen soberanía limitada sobre la misma parte del territorio de un Estado. Para este autor la fragmentación de la soberanía depende del grado de control ejercido por los actores políticos (determinado por el acceso a la información y los recursos militares) que influye en la intensidad de la violencia y los mecanismos que estos actores utilizarán para mantener u obtener el poder. La poca soberanía de los actores estatales sobre el territorio, refleja la escasa efectividad del Estado de Derecho en el departamento. El hecho de que el control esté en disputa crea condiciones para que los grupos violentos influyan, intencionalmente o no, sobre el poder político local. En estas condiciones los ciudadanos reciben presiones por parte de las estructuras armadas para elegir sus gobernantes, expresarse políticamente o no denunciar hechos de corrupción y de violencia. El gobierno en este contexto no es efectivo pues está atravesado por la estrategia de la violencia implementada por los grupos ilegales, y que da lugar a la permanencia de situaciones características del “Estado de Excepción”. Es así como los grupos al margen de ley y el Estado, necesitan de la colaboración de la población civil para mantener el control. Esa

---

Cauca, CHOCAGUÁN - Comité de Cacaoteros de Remolino del Caguán y Suncillas, entre otros.  
19 Kalyvas, Stathis. *op. cit.* Pág.10

cooperación se puede dar a partir del interés de la población o se puede forzar mediante estrategias de terror.

El uso de la población en el CANI ha sido analizado por Kalyvas y es la clave de la relación entre división de la soberanía y control biopolítico. Como hemos señalado, en un conflicto armado la soberanía está en disputa por lo que la violencia no se ejerce de manera unilateral (como en los casos de las dictaduras o de los campos de concentración), en la guerra civil la violencia es practicada por lo menos por dos actores que tienen segmentado el monopolio de la violencia. Siguiendo la línea argumentativa del autor, la población es objeto de control porque cada actor necesita obtener mayores lealtades en el territorio y más recursos que su oponente para cambiar el resultado del conflicto. Los casos de CANI se caracterizan porque se relacionan en un triángulo tres actores por lo menos: el Estado, la insurgencia y la población civil en donde *“La pelea debe ser conducida a través de la gente”*. Lo principal entonces para la población en medio del conflicto es la supervivencia y este interés es lo que lleva a colaborar con uno u otro actor del conflicto (recordar la idea de “guerra multipolar”) guerrilla, Fuerzas Armadas estatales, paramilitares o BACRIM.

Esta es la conexión entre soberanía y control biopolítico que se desarrollará en la tercera parte del trabajo, para mantener o ganar la soberanía en un territorio los grupos en disputa deben ganar recursos y confianza de la población. Así mismo, es a partir del grado de soberanía que tienen en un territorio que cambian las estrategias de control de la población, si tienen más soberanía las acciones serán más selectivas, pero entre menos soberanía tenga un actor más masivas y temerarias serán las estrategias de terror. Esto incluye tanto a los grupos al margen de la ley como a las Fuerzas Armadas que representan al Estado pues, al mismo tiempo que las guerrillas y los paramilitares modifican sus estrategias de control, el gobierno replantea sus políticas con el objetivo de mantener la soberanía por eso muchas de las estrategias impulsadas por los gobiernos para enfrentar a sus adversarios se pueden conceptualizar bajo la idea de estado de excepción. Es un estatus jurídico en el que se suspenden algunas garantías de derechos y se practican ciertas herramientas de control

biopolítico que en otros contextos no se darían, prácticas que se salen del orden jurídico existente pero al mismo tiempo existen gracias a que el sistema jurídico lo permite.

### III Parte Estado de Excepción y control de la población.

Como se decía anteriormente, la soberanía del Estado colombiano está escindida y esto implica que las Fuerzas Armadas y demás representantes del poder estatal deben emplear diferentes estrategias para recuperar o mantener el control territorial en las regiones. Estas estrategias cambian según: a) el grado de control sobre la población b) la cantidad de actores que se disputan el territorio c) las herramientas jurídicas con las que dispone el gobierno para enfrentar a los grupos al margen de la ley.

En este punto del escrito se intentarán cruzar estas tres variables que ayudan a explicar cómo se pueden presentar las estrategias de biopoder en el conflicto armado. Ya adelantaba en los puntos anteriores que el Estado tiene diferente grados de control sobre la población del país, así por ejemplo en algunas zonas como el Valle del Cauca, Antioquia y el Magdalena Medio el Estado comparte (comparte porque justamente al ser grupos paramilitares los que están en la zona se presume que hay colaboración entre las Fuerzas Armadas estatales y estos grupos al margen de la ley, aunque en algunos casos también hay disputa de soberanía) la soberanía con actores no estatales como las BACRIM y los paramilitares; y en otras regiones como Cauca y Norte de Santander los representantes estatales disputan el control con la insurgencia, en este caso lo disputan porque es sabido que el interés de las guerrillas es obtener el control militar y político en un territorio como oposición al Estado.

En cuanto a la cantidad de grupos que disputan el territorio, un CANI se caracteriza porque están en permanente interacción la población civil, el Estado y la insurgencia, los últimos buscando controlar a la población. En el caso colombiano se afirmó anteriormente que se trataba de un CANI ya que se vienen presentando durante

un tiempo prolongado (más de cincuenta años) enfrentamientos entre la insurgencia que pretende obtener el poder, y el Estado como legítimo soberano. Recordando a Chernick<sup>20</sup> ahora existe una guerra multipolar pues los actores han variado incluyendo entonces al Estado, a la guerrilla, a los paramilitares, grupos de narcotráfico y más recientemente las llamadas BACRIM<sup>21</sup>. Esto da lugar a que en muchas zonas del país la situación de conflicto sea más intensa y por lo tanto, la población civil esté en un mayor riesgo, como el caso de las provincias de Cauca, Antioquia, Chocó y Magdalena donde en el 2012 se presentó el mayor índice de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y zonas en las cuales hacen presencia paramilitares, ahora BACRIM y las FARC.

Para mantener el statu quo y hacer frente a las organizaciones al margen de la ley, el Estado cuenta no solo con el monopolio legítimo de la fuerza sino también con una serie de herramientas jurídicas excepcionales, para casos de CANI. Es así como en el derecho internacional se contempla la posibilidad de que los Estados no puedan dar garantía de todos los derechos debido a condiciones económicas, políticas o de seguridad especiales (Convención Americana de los DD. del Hombre, CADH: 1969, art. 27 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP: 1966, art. 4). Aquí aparece el D.I.H. como un Derecho excepcional que permite proteger los derechos fundamentales aún en casos de conflicto armado, estas son las herramientas que el Estado tiene para proteger a la población civil y que, como desarrollaremos, muchas veces no se cumplen por querer mantener o retomar el control de cualquier modo.

El D.I.H. se creó con la intención de limitar el uso de la fuerza por parte de los Estados en casos de guerra. En este sentido, “El Estado tiene el derecho y el deber de garantizar la seguridad de los ciudadanos y ello legitima el uso de la fuerza letal,

---

20 Chernick, Marck. *op. cit.*

21 En este artículo se toma la idea de que las BACRIM son los mismos grupos paramilitares en asocio con el narcotráfico. Sencillamente como una estrategia comunicacional el gobierno colombiano les cambia el nombre para negar la conexión que desde los inicios de las autodefensas existía entre autoridades estatales, Fuerzas Armadas y autodefensas (AUC), como su nombre lo indica paramilitares. Ver el mapa de las BACRIM comparado con el de los paramilitares en: La Silla Vacía, “Las Bacrim de hoy coinciden con los paras de ayer”, [En Línea], En: <http://lasillavacia.com/historia/las-bacrim-de-hoy-coinciden-con-los-paras-de-ayer-22374>, (marzo de 2011).

aunque esta potestad es limitada y sometida a las normas jurídicas. Esta precisión no significa que el derecho a la vida sea absoluto según los DDHH pero el uso de la fuerza letal está estrictamente limitado por la prohibición de la privación “arbitraria” de la vida. (Villasante, p. 143: 2009)

Esto es claro para casos de CAI, pero los límites son difusos en los conflictos internos debido al carácter clandestino de las organizaciones que participan en este. En Colombia, las estrategias estatales para enfrentar a los grupos al margen de la ley han variado según cada gobierno, algunos han intentado terminar el conflicto por vía de negociación, otros lo intentaron declarando la guerra directa y otros han mezclado ambas opciones. En cualquiera de los casos es permanente la existencia de “zonas de indiferencia” que en términos de Agamben es el lugar en donde se encuentran las técnicas de individualización y los procedimientos totalizantes<sup>22</sup> para el caso que se está tratando estas zonas serían aquellas regiones en donde el conflicto armado es permanente y la vida de las personas está en constante riesgo por lo que es difusa la diferencia entre *zoé* y *bíos*. Estos son lugares en donde la vida es *nuda vida*<sup>23</sup>, el soberano o los grupos que se disputan la soberanía ejercen poder sobre la existencia para mantener el control y la seguridad sobre el territorio. Lo anterior es más claro cuando analizamos el rol de las Fuerzas Armadas en las regiones de conflicto, este actor es el representante del Estado y como tal, tiene el uso legítimo de la fuerza, por lo tanto puede usarla para mantener el control. La población que está en medio del conflicto es al mismo tiempo víctima y victimaria y, aunque tiene los mismos derechos que las demás personas bajo el territorio de un Estado, la garantía de estos se desdibuja por el hecho de estar en una zona de enfrentamientos o zona de indiferencia para ponerlo en el lenguaje de Agamben.

El Estado justifica sus actuaciones, muchas veces desbordadas, con el discurso del control y la seguridad. “Sacrifica” una parte de sus ciudadanos y ciudadanas para

---

22 Agamben, Giorgio. Estado. *cit.*

23 La nuda vida es la vida desprovista de cualquier cualidad adicional a lo biológico. No sería distinta entonces a la de cualquier ser vivo. Esta era conocida para Grecia como *zoé* diferenciada claramente del *bíos* (o formas de vida) y pasa a ser para los Estados modernos el fundamento oculto de su soberanía.

satisfacer las demandas de otro sector de la población, aunque este “sacrificio” no sea explícito. Lo que muestra la indiferencia del Estado por lo que le suceda a una parte de la población en medio de un sistema democrático se puede explicar comprendiendo la forma en que funciona el estado de excepción pues, este “...no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana), sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomía en la cual todas las determinaciones jurídicas- y, sobre todo, la distinción misma entre lo público y lo privado- son desactivadas. (...) Este espacio vacío de derecho parece ser, por alguna razón, tan esencial al orden jurídico que éste debe tratar por todos los medios de asegurarse una relación con él; casi como si para fundarse, debiera mantenerse necesariamente en relación con una anomía. Por un lado, el vacío jurídico que está en cuestión en el estado de excepción parece absolutamente impensable para el derecho; por el otro, este impensable reviste sin embargo para el orden jurídico una importancia estratégica tan decisiva que se trata a cualquier costo de no dejarlo escapar.”<sup>24</sup>

La forma de hacer la guerra implica administrar la vida, experimentar con una población para controlar un territorio. El control se logra y se mantiene, según Kalyvas, por medio de las estrategias de terror estas, además de sembrar miedo, ayudan a crear lealtades que permitirán mantener la soberanía en la región. Cada actor del conflicto tiene mecanismos de terror que lo caracterizan, por ejemplo la insurgencia tiene como modo de operación el secuestro o los atentados con explosivos, los paramilitares (maestros en terror según las estrategias que utilizan) son conocidos por actos de genocidio, masacres y torturas. Las Bandas emergentes, así como otros grupos de narcotráfico utilizan también la tortura, la exposición de los cadáveres en lugares públicos para que “sirva de escarmiento”, entre otros. Y por su parte, las Fuerzas Armadas que, si bien deberían ser quienes más respetaran las normas del D.I.H. y protegieran a la población civil, también utilizan estrategias para “dar una lección”. En este sentido, son conocidos los casos de ejecuciones extrajudiciales (conocidos como “falsos positivos”), torturas, capturas ilegales,

---

24 Agamben, Giorgio. Estado. Cit. Pág. 99-100

homicidios selectivos. Todos los mecanismos nombrados anteriormente tienen como interés controlar la vida de las personas y dejar la vida biológica desnuda, “(...) este poder que administra la vida, lo hace a través de una exposición a la muerte, ya sea de sectores de la población, ya sea de poblaciones ajenas, para, justamente, propiciar la existencia de la población entera o de algún sector de la misma”<sup>25</sup>.

Para ilustrar los mecanismos que utiliza el Estado en el momento de enfrentar a los grupos al margen de la ley podemos recordar el conocido caso “Guerrero contra Colombia” evaluado por el Comité de DDHH de las Naciones Unidas en este:

*“(...) se examina la práctica del Gobierno de Colombia en relación con los bombardeos habituales de los campos de insurgencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), especialmente cuando los rebeldes no desarrollan las hostilidades activamente. El caso se refiere a la sospecha del gobierno colombiano de que la “organización guerrillera” ha secuestrado a un antiguo embajador y le ha tomado como rehén en una casa. Cuando las fuerzas gubernamentales visitaron el edificio no encontraron al rehén, pero esperaron el regreso de los rebeldes y dispararon contra ellos aun cuando estaban desarmados. El Comité reafirmó que el estado de emergencia existente en Colombia no ha derogado el derecho a la vida, violado por el uso de la fuerza cuando era posible el arresto en tales circunstancias.”*<sup>26</sup>

La pieza fundamental para comprender la administración de los cuerpos en medio del conflicto armado radica en el rol que juega el Estado. Como se dijo en la primera parte del trabajo, el Estado detenta el uso legítimo de la fuerza por ser el soberano en términos jurídicos. Esta situación lleva a que, gran parte de la responsabilidad por cómo se desarrolla la guerra, recaiga en el aparato estatal. Al mismo tiempo de que debe mantener el control territorial frente a los demás actores del conflicto, debe mantenerse dentro de los parámetros jurídicos establecidos a nivel

25 Heffes, Omar Darío. “Foucault y Agamben o las diferentes formas de poner en juego la vida.” *Revista Aulas*, [En Línea] N° 3, En: [http://www.academia.edu/1377836/Foucault\\_e\\_Agamben\\_ou\\_as\\_diferentes\\_formas\\_de\\_por\\_em\\_jogo\\_a\\_vida\\_Foucault\\_and\\_Agamben\\_or\\_the\\_different\\_ways\\_of\\_put\\_in\\_question\\_the\\_life\\_Foucault\\_y\\_Agamben\\_1-22](http://www.academia.edu/1377836/Foucault_e_Agamben_ou_as_diferentes_formas_de_por_em_jogo_a_vida_Foucault_and_Agamben_or_the_different_ways_of_put_in_question_the_life_Foucault_y_Agamben_1-22) (diciembre 2006- marzo 2007) Pág. 5.

26 Villasante Rodríguez, Jose Luis. *op. cit.* Pág. 144

interno y por la comunidad internacional. Esto es, respetar los lineamientos constitucionales así como el Derecho Internacional de los DD.HH. y el D.I.H.

En este juego de mantener el control atendiendo el marco jurídico, se puede observar que el discurso y las acciones mediante las cuales se quiere hacer frente a la guerra ha llevado a la militarización de la sociedad que ve como única alternativa de solución al conflicto la guerra frontal legitimando acciones por parte de las Fuerzas Armadas que salen del orden jurídico establecido, pero que siempre encuentran cabida a través de leyes excepcionales. Por ejemplo, la creación de los llamados “soldados campesinos”<sup>27</sup>, la red de informantes, la declaratoria de los teatros de operación y las zonas de rehabilitación, detenciones masivas de presuntos colaboradores de la guerrilla, entre otros. Estas son estrategias de combate que tiene el Estado y que, analizando a partir de Agamben, crean un marco indiferenciado entre lo que está dentro y lo que está afuera del ordenamiento jurídico. Las formas cómo se manipulan los cuerpos mediante estas tácticas legales, crean una incertidumbre acerca de la vida de la población civil y desdibuja la línea entre *zoé* y *bíos* pues las personas se encuentran en una zona indeterminada en donde el orden jurídico se altera con la aplicación del estado de excepción (D.I.H.) “En verdad, el estado de excepción no es ni externo ni interno al ordenamiento jurídico, y el problema de su definición concierne precisamente a un umbral, o una zona de indeferenciación, en el cual dentro y fuera no se excluyen sino que se indeterminan.”<sup>28</sup>

En estas estrategias de guerra del Estado contra los grupos al margen de la ley la población civil juega un rol fundamental. Por un lado, muchas personas cooperan con las autoridades y por el otro, algunas son señaladas de victimarias y ayudantes de la insurgencia. La estrategia de muchos gobiernos (por lo que se podría señalar como una política de Estado más que de gobiernos) desde el período presidencial de Turbay

---

27 El programa soldados campesinos fue implementado por el gobierno de Uribe Vélez con la idea de que jóvenes entre los 18 y 24 años cumplan su servicio militar obligatorio en sus zonas de residencia. Se ha criticado mucho el programa pues involucra de manera directa a jóvenes de comunidades campesinas en el conflicto armado y pone en riesgo la vida de estos en sus zonas de origen.

28 Agamben, Giorgio. Estado. *Cit.* Pág. 59.

Ayala y el controvertido “Estatuto de Seguridad” (1978) pasando por Álvaro Uribe y su política de Seguridad Democrática, hasta al actual presidente Juan Manuel Santos, ha sido la de involucrar activamente a la población civil en la lucha contra la insurgencia y la inseguridad a través de diferentes formas. Una de ellas fue lo que se llamó durante la presidencia de Uribe, los “soldados campesinos”<sup>29</sup>, programa que se mantiene y tiene como objetivo que los campesinos presten el servicio militar en las mismas zonas donde residen. En teoría esto implicaría una mejora en las operaciones militares pues las FFAA tendrían la ventaja de conocer el terreno y de que los soldados tengan un sentido de pertenencia hacia las zonas y las personas que están protegiendo. Este programa es un ejemplo de cómo la política de seguridad se centra en involucrar a la población civil que vive en las áreas de conflicto, lo cual muestra la contradicción: mientras el Estado debe proteger a sus nacionales, los pone a actuar en medio del conflicto. A través de estas políticas, el gobierno decide la vida de las personas y pone en jaque su supervivencia en medio de las áreas de conflicto, esto es una forma de administración estatal sobre la nuda vida.

Bajo el mismo sentido de involucrar a la población en el conflicto podemos analizar la estrategia de la red de informantes<sup>30</sup> lanzada por Uribe Vélez y que se mantiene en el actual gobierno. Esta red consiste en un grupo de personas, civiles, ajenas al conflicto armado, que podrían dar información acerca de posibles ataques de la insurgencia o sobre el paradero de personas buscadas, algunas veces a cambio de un pago. Esta iniciativa termina involucrando directamente en el conflicto a personas que antes no tenían nada que ver, por lo que la gestión del conflicto por parte del gobierno termina decidiendo la suerte de la vida de estas personas que comienzan a hacer parte de la guerra.

---

29 Esta política fue creada partiendo de la ley 48 de 1993, la ley dice “los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen”. Las tareas de estos soldados son: atender los requerimientos de alistamiento y formación como soldados regulares, recibir entrenamiento militar, manejo de armas, apoyar con acciones de inteligencia, la lucha contra ejércitos irregulares, y en algunos casos reforzar las labores de patrullaje y vigilancia militar en sus respectivas áreas.

30 La primera red se lanzó en el 2002 y contó en un principio con 600 personas en la provincia, departamento de César.

Estos ejemplos solo nos dan una idea de lo contradictorias que parecen las políticas para combatir el conflicto armado y la inseguridad pues, se quiere salvaguardar la vida de la nación pero sacrificando a las personas que se encuentran en medio de las zonas más conflictivas. Para comprender cómo funciona en Colombia la figura de Estado de Excepción, que permite ejercer determinados controles sobre una parte de la población, tenemos que ir a la Ley 137 de 1994 que regula los Estados de Excepción. En el texto de la ley encontramos la paradoja propia del Estado de Excepción explicada ya por Carl Schmitt y estudiada luego por Agamben esto es, la contradicción de que la excepción en sí misma es un “régimen de legalidad”<sup>31</sup> Para explicar esta disyuntiva Agamben recuerda a Schmitt con la siguiente idea, “La contribución específica de la teoría schmittiana es precisamente la de hacer posible tal articulación entre estado de excepción y orden jurídico. Se trata de una articulación paradójica, porque aquello que debe ser inscripto en el derecho es algo esencialmente exterior a él, esto es, nada menos que la suspensión del propio orden jurídico (de aquí la fórmula aporética “En sentido jurídico (...) existe todavía un orden, aun si no es un orden jurídico”)”<sup>32</sup>

En la citada ley se prevén tres tipos de estados de excepción interpretando a Agamben, estado de guerra exterior, estado de conmoción interior y, emergencia económica, social y ecológica. El estado de conmoción interior ha sido decretado varias veces en Colombia con el objetivo de enfrentar a la delincuencia y a las guerrillas. Según lo que dicta la ley, el gobierno podrá “suspender las leyes incompatibles con dicho estado y tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.”<sup>33</sup> Las medidas que el gobierno puede tomar bajo el estado de conmoción interior implican un control sobre partes específicas de la población, en virtud de la ley el presidente puede restringir el derecho de circulación y residencia, limitar la locomoción de

31 Congreso de la República de Colombia. *Ley 137 de 1994. Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia*, [En línea] En:[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley\\_0137\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0137_1994.html) (junio de 1994) Art. 7

32 Agamben, Giorgio. *Estado*. Cit. p. 73

33 Congreso de la República de Colombia, *op. cit.* Art. 36

personas en lugares que puedan obstruir la acción de la fuerza pública, puede restringir las transmisiones radiales y televisivas y además, puede exigir un permiso previo o impedir reuniones y manifestaciones que puedan alterar el orden. Bajo esta figura se han realizado capturas sin ninguna orden judicial porque el texto permite a la fuerza pública aprehender, de “manera preventiva” y con una orden judicial transmitida de manera verbal, sin necesidad de orden escrita, a personas de “...quienes se tenga indicio sobre su participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos relacionados con las causas de la perturbación del orden público.”<sup>34</sup>

En Colombia se ha proclamado el estado de conmoción interior en varios momentos. Podemos recordar que durante la presidencia de Ernesto Samper Pizano la Corte Constitucional aprobó el decreto 1901 de 1995 limitando la garantía de algunos derechos consagrados en la Constitución Política: se permitió la interceptación de comunicaciones sin orden escrita y solo con orden verbal, las inspecciones domiciliarias con orden verbal o sin ella, y la captura de personas sin orden judicial. Estas limitaciones aunque estaban amparadas por un marco legal, están totalmente supeditadas a la decisión del soberano, del presidente.<sup>35</sup>

Empezando su mandato Álvaro Uribe decretó el estado de conmoción interior y justamente amparó su decisión en la permanencia del conflicto armado interno. Explicó que lo hacía para garantizar la seguridad del país “ante la escalada de violencias cometidas por las FARC”<sup>36</sup> Esto se presentó como una medida totalmente salida de los parámetros judiciales y que, sin embargo, tiene sustento legal por la Constitución Política y la Ley 137 que lo reglamenta. La “importancia” de tomar esta decisión fue explicada en su momento por el ministro del interior, Fernando Londoño “...es simplemente el reconocimiento de unas condiciones objetivas que son de

34 Congreso de la República de Colombia. *op.cit.* Art. 38, parágrafo f.

35 Presidencia de la República de Colombia. *Decreto 1901 de 1995. Por el cual se dictan normas en materia de orden público en todo el territorio nacional*, [En línea]. En:[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1995/decreto\\_1901\\_1995.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1995/decreto_1901_1995.html) (noviembre 1995)

36 Diario del Pueblo. *Gobierno colombiano decreta "estado de conmoción interior"*, [En Línea] En:[http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200208/13/sp20020813\\_56771.html](http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200208/13/sp20020813_56771.html) (agosto 2002)

conocimiento público e indiscutibles. A la vista de las circunstancias, el Gobierno ha tomado esta decisión, que se explica desde el punto de vista jurídico por la insuficiencia de los recursos y de los medios de que el país dispone por las leyes ordinarias previstas para tiempos de calma en estos momentos excepcionales”<sup>37</sup>

Lo que mantiene entonces al estado de excepción como un orden jurídico es la aplicación constante del D.I.H. y de otros mecanismos jurídicos excepcionales para “proteger” a la población de los beligerantes. La Constitución Política de Colombia se mantiene para todo el territorio, sin embargo en medio de los lugares de conflicto y en las regiones donde opera el estado de conmoción interior, hay una zona de indistinción entre derecho y hecho, ley y vida biológica; el estado constitucional funciona de manera parcial mientras que otras leyes y decretos especiales se dictan para estas zonas en este sentido, “... *si tomamos los mecanismos de seguridad tal como se intenta desarrollarlos en la época contemporánea, es absolutamente evidente que la actitud no constituye en modo alguno una puesta entre paréntesis o una anulación de las estructuras jurídico legales o de los mecanismos disciplinarios. Al contrario, consideren lo que pasa en nuestros días, siempre en el orden penal, en ese orden de la seguridad. El conjunto de medidas legislativas, decretos, reglamentos, circulares que permiten introducir mecanismos de seguridad es cada vez más gigantesco*”.<sup>38</sup> El estado de Excepción es la característica de los estados modernos pues permite controlar gran parte de la población bajo la excusa de la seguridad de la nación o de los avances tecnológicos o del saber científico o del progreso del país. Esto es lo que intenta demostrar Agamben y lo que se intentó graficar en el ejemplo del conflicto armado interno, que hay un paralelo entre los estados totalitarios de la primera mitad del siglo XX y los actuales estados democráticos: “El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de

37 EFE. *El 'estado de conmoción interior' decretado en Colombia implica la supresión de algunos derechos,* [En línea] En:<http://www.elmundo.es/elmundo/2002/08/12/internacional/1029120997.html> (agosto 2002)

38 Foucault, Michel. *Seguridad, Territorio y Población. Curso en el Collège de France (1977-1978)* Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006.

los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político. Desde entonces, la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) devino en una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aún en aquellos así llamados democráticos.”<sup>39</sup>

La figura de la conmoción interior en Colombia ha servido muchas veces para cubrir y justificar acciones desbordadas de las Fuerzas Armadas en el desarrollo del CANI. Con la intención de evitar los excesos en el uso de la fuerza se aplica el D.I.H. en casos de guerra interna, por eso se sostiene a lo largo del texto que el D.I.H. es el sistema jurídico que se aplica en casos donde el Estado de Derecho se ve sobrepasado, lo cual implica que funciona como un régimen jurídico excepcional. Es claro, según las normas de la guerra, que aún bajo la figura de Estado de Excepción la violencia dirigida hacia objetivos militares no está prohibida independientemente de si es ejercida por el Estado o por la parte no estatal en un conflicto armado. Sin embargo, los actos de violencia contra las personas civiles y los bienes de carácter civil son, en cambio, ilícitos, porque una de las finalidades del D.I.H. es preservarlas de los efectos de las hostilidades.

Las normas fundamentales sobre la conducción de las hostilidades fueron elaboradas cuidadosamente para que reflejaran la realidad de un conflicto armado. La primera es el principio de distinción, según el cual las partes en un conflicto armado deben hacer distinción, en todo momento, entre población civil y bienes de carácter civil y objetivos militares y dirigir los ataques únicamente contra estos últimos. Basándose en el principio de distinción, el D.I.H. también prohíbe, entre otros, los ataques indiscriminados, así como los ataques desproporcionados, y obliga a las partes a observar una serie de normas de precaución en el ataque para evitar o reducir todo lo posible las lesiones y los daños a las personas civiles y los bienes de carácter civil.

---

39 Agamben, Giorgio. Estado. *Cit.* Pág. 25

Si recordamos las acciones militares llevadas a cabo para hacer frente a la insurgencia y a la delincuencia en general (soldados campesinos, red de informantes, declaratoria de teatros de operación, entre otros) bajo la figura de la conmoción interior se puede dilucidar que esta era usada para “legalizar” instrumentos que, desde su concepción, violaban claramente los DDHH y el D.I.H.. El estado de conmoción interior sería una situación que no puede ser definida “(...) ni como una situación de hecho ni como una situación de derecho, sino que introduce entre ambas un paradójico umbral de indiferencia.”<sup>40</sup> Estas acciones se publicitaron más durante las presidencias de Álvaro Uribe Vélez y su política de “Seguridad Democrática” que, con algunas diferencias, fue continuada por el actual presidente Juan Manuel Santos. Sin embargo, la falta de control en la forma como se implementan estas políticas ha llevado a que se presenten varios casos que ponen en duda la efectividad del Estado de Derecho, entendido como un Estado que garantiza la aplicación de las normas jurídicas y que protege a sus habitantes.

Actualmente, la administración del conflicto en Colombia se basa en la consigna de proteger a la nación luchando contra el enemigo aunque esto signifique violar el D.I.H. y los DD.HH., y sacrificar a una parte de la sociedad. En esta estrategia no hay lugar para la negociación y todos los esfuerzos del Estado van encaminados a ganar la guerra con acciones militares que involucran a la sociedad civil<sup>41</sup>. Durante las presidencias de Uribe Vélez (2002-2006/ 2006-2010) y la actual de Juan Manuel Santos, se exige constantemente a los mandatarios locales y autoridades de seguridad de los departamentos (provincias) y municipios, resultados eficaces contra las estructuras armadas ilegales presiones que, en los peores casos, llevan a la inoperancia del Estado de Derecho y a la transformación del Estado en victimario.

---

40 Agamben, Giorgio. *Homo sacer. cit.* Pág. 29

41 Esto muestra las contradicciones en el discurso y el accionar del actual gobierno de J. M. Santos pues, a pesar de que en términos militares continua la guerra y mantiene la situación excepcional en algunas regiones del país, al mismo tiempo adelanta conversaciones de paz con la guerrilla de las FARC en Cuba desde febrero de 2012.

## Conclusiones

El Estado- Nación, como paradigma jurídico de la modernidad, es el que adquiere el compromiso a nivel internacional de respetar los DDHH ya que este es la base del funcionamiento del sistema internacional y es la figura legal y política que cobija a las personas como parte de una sociedad. Aún en situaciones excepcionales el Estado debe garantizar el goce del “núcleo duro” de estos Derechos. En el caso de un Conflicto Armado No Internacional como el que se presenta en Colombia, la protección a la vida a y los demás derechos del llamado “núcleo duro” está regulada por el D.I.H. que reglamenta y establece las normas de la guerra.

Sin embargo como se planteó en la primera parte de este trabajo, las dificultades en cuanto a la aplicación de las normas del D.I.H. radican en establecer primero, si existe un Conflicto Armado teniendo en cuenta que ni los Convenios de Ginebra, ni sus Protocolos adicionales dan una definición y segundo, en la forma cómo los Estados pueden intervenir en una situación de conflicto no convencional sin alterar la soberanía estatal. En cuanto al primer punto, vale recordar que en este artículo sí se consideró el caso de Colombia como un Conflicto Armado teniendo en cuenta la intensidad de la confrontación, el grado de organización de los grupos disidentes y la relación tripartita entre la población civil, la insurgencia y el Estado. El segundo punto justamente es el centro del trabajo: la situación de Conflicto Armado lleva inevitablemente a la alteración de la soberanía pues el interés central de los grupos al margen de la ley es tener control en un territorio y sobre la población que lo habita. La intervención del Estado colombiano en las zonas de conflicto es un ejemplo de la permanencia de los estados de excepción, en medio de estos lugares el derecho se altera y las prácticas del estado violan la constitución y ponen en un lugar de indefinición la estructura jurídica, en las estrategias que el Estado tiene para enfrentar a la insurgencia se observa el control biopolítico de la población pues esta es el eje de la competencia por el poder: a través del dominio de las comunidades se ejerce soberanía en el territorio o como diría Kalyvas “la pelea debe ser conducida a través de la gente”<sup>42</sup>.

---

42 Kalyvas, Stathis. *op. Cit.* Pág. 25

Este artículo quiso centrarse en el control que ejerce el Estado sobre la población en medio de un permanente estado de excepción como lo es el conflicto armado. Para mantener el control, los presidentes de Colombia han gobernado muchas veces bajo la figura de conmoción interior y donde opera esta figura hay una zona de indistinción entre derecho y hecho, ley y vida biológica. Esto porque cada vez más, la figura de conmoción interior o estado de sitio es el recurso de los gobiernos para administrar el conflicto en los casos en que este se sale de “sus cauces normales”.

La avidez del biopoder está en simplificar la vida humana, desproveerla de cualquier otra cualidad diferente a la biológica. En medio de un conflicto armado la forma de vida se desliga de la nuda vida pues lo más importante para la población civil en medio de la guerra es la supervivencia, el Estado por su parte, sacrifica a esta sección de sus habitantes para mantener el control sobre el total de la nación. Las víctimas de desplazamiento forzado, de ejecuciones extrajudiciales, de encarcelaciones masivas y sin juicio, de desaparición forzada, entre otras, son grupos marginales que le permiten al estado mantener la unidad social y proteger a los demás de la amenaza insurgente. Los expulsa a un afuera del sistema pero siempre dentro de los parámetros legales, de tal forma que están siendo abandonados aun perteneciendo al Estado- Nación, en esto consiste la relación de excepción, en el abandono: “El que ha sido puesto en bando no queda sencillamente fuera de la ley ni es indiferente a ésta, sino que es *abandonado* por ella, es decir que queda expuesto y en peligro en el umbral en que vida y derecho, exterior e interior se confunden.”<sup>43</sup>

Según Agamben el modelo jurídico- institucional no se puede separar del modelo biopolítico de poder, porque en el control de la nuda vida radica el poder del soberano. El modelo jurídico en este caso sería la figura de estado de excepción (D.I.H.) a través de la cual el estado moderno implementa diferentes estrategias de control sobre la población, este poder estatal que controla los cuerpos relaciona íntimamente la *zoé* y el *bíos*, “(...) las implicaciones de la nuda vida en la esfera política constituyen el núcleo originario –aunque oculto- del poder soberano”.<sup>44</sup>

---

43 Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. cit.* Pág. 41

44 Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. cit.* Pág.14

Las personas excluidas por el estigma de vivir en una zona de conflicto son sobre quienes recae el aparato estatal con sus estrategias de lucha contra la subversión, ellas hacen parte de un segmento de la población que hay que sacrificar aunque eso implique violar las normas del D.I. DD.HH. y del D.I.H. El aparato de control emplea diferentes técnicas políticas para controlar y normalizar a esta población para que estas puedan estar así dentro del marco jurídico institucional existente. Esta es la naturaleza del Estado moderno, administrar la nuda vida.

## Bibliografía

- Agamben, Giorgio. *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Madrid: Editorial Nacional, 2002.
- Estado de Excepción. Homo Sacer, II,1*. Argentina: Adriana Hidalgo editora, 2010.
- Amaya Villareal, Álvaro Francisco. Y Hernández Rodríguez, Javier. *El núcleo duro de los Derechos Humanos: práctica jurídica en Colombia 1991- 2004*. Tesis de grado [En línea] <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/paginas/tesis73.htm> (2004)
- Arendt, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 2005.
- BBC Noticias. *Las Bacrim, nuevas responsables de las masacres en Colombia*. [En Línea], En: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/02/110224\\_colombia\\_informe\\_onu\\_en.sht](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/02/110224_colombia_informe_onu_en.sht) (febrero 2011)
- Benjamin, Walter. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. España: Taurus, 1998-
- Chernick, Mark. "Economic Resources and internal armed conflicts: lessons from the Colombian case." *Rethinking the economics of war*. Comp. Arnson, Cynthia. Y Zartman, William. Washington: JHU Press, Woodrow Wilson Center Press, 2005. 40-68.
- Comité Internacional de la Cruz Roja . (1949). *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales*, [En Línea] En: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/index.jsp> (1949)

- Congreso de la República de Colombia. *Constitución Política de Colombia 1991*. [En Línea] En: <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf> (1991)  
----- *Ley 137 de 1994. Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia*, [En línea]  
En:[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley\\_0137\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0137_1994.html)  
(junio de 1994)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87*, [En Línea] En: <http://www.corteidh.or.cr/opiniones.cfm>  
(enero 1987)
- Diario del Pueblo. *Gobierno colombiano decreta "estado de conmoción interior"*, [En Línea] En:  
[http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200208/13/sp20020813\\_56771.html](http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200208/13/sp20020813_56771.html)  
(agosto 2002)
- EFE. *El 'estado de conmoción interior' decretado en Colombia implica la supresión de algunos derechos*, [En línea] En:  
<http://www.elmundo.es/elmundo/2002/08/12/internacional/1029120997.html> (agosto 2002)
- Esposito, Roberto. *Bios. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu, 2006.
- Foucault, Michel. *Tecnologías del yo y otros textos afines*. España: Ediciones Paidós S.A., 1990.
- *Seguridad, Territorio y Población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires: F.C.E., 2007.
- Heffes, Omar Darío. “Foucault y Agamben o las diferentes formas de poner en juego la vida.” *Revista Aulas*, [En Línea] N° 3, En:  
[http://www.academia.edu/1377836/Foucault\\_e\\_Agamben\\_ou\\_as\\_diferentes\\_formas\\_de\\_por\\_em\\_jogo\\_a\\_vida\\_Foucault\\_and\\_Agamben\\_or\\_the\\_different\\_ways\\_of\\_put\\_in\\_question\\_the\\_life\\_Foucault\\_y\\_Agamben\\_1-22](http://www.academia.edu/1377836/Foucault_e_Agamben_ou_as_diferentes_formas_de_por_em_jogo_a_vida_Foucault_and_Agamben_or_the_different_ways_of_put_in_question_the_life_Foucault_y_Agamben_1-22) (diciembre 2006- marzo 2007)
- Kalyvas, Stathis. *The logic of violence in civil war*. [En Línea] En:  
<http://www.yale.edu/macmillan/ocvprogram/licep/1/kalyvas/kalyvaspaper.pdf>, 1-41  
(marzo 2000)

- La Silla Vacía “Las Bacrim de hoy coinciden con los paras de ayer”, [En Línea], En: <http://lasillavacia.com/historia/las-bacrim-de-hoy-coinciden-con-los-paras-de-ayer-22374>, (marzo de 2011).
- Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [ En Línea] En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (1948)
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [En Línea] En: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm> (diciembre 1966)
- Organización de Estados Americanos. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. [En Línea] En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> (1969)
- Presidencia de la República de Colombia. *Decreto 1901 de 1995. Por el cual se dictan normas en materia de orden público en todo el territorio nacional*, [En línea]. En:[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1995/decreto\\_1901\\_1995.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1995/decreto_1901_1995.html) (noviembre 1995)
- Raffin, Marcelo. “*La experiencia del horror. Subjetividad y Derechos Humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*”. Buenos Aires : Editores del Puerto, 2006.
- Schmitt, Carl. “Teología política. Cuatro capítulos sobre la teoría de la soberanía”. *Carl Schmitt, teólogo de la política*. Comp. Orestes Aguilar, H. México: F.C.E., 2001.
- Uribe, María Teresa. “Violencia regional en Colombia”, *Debats Edicions Alfons El Magnanim*, España v.60, (1997): 38-44
- Cahen, Daniel. “Principios, mecanismos e instrumentos a tener en cuenta en el caso colombiano”. *Colombia: conflicto y Derecho Internacional Humanitario. Seminario Internacional*. Coord. Plataforma Justicia por Colombia. Madrid: Ediciones GPS., 2009. 77-90
- Villasante Rodríguez, José Luis. “Partes contendientes, beligerancia y contextos”. *Colombia: conflicto y Derecho Internacional Humanitario. Seminario Internacional*. Comp. Plataforma Justicia por Colombia. Madrid: Ediciones GPS, 2009. 133-162